

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora Dra. Claudia Patricia Vera. Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 31/08/2023

El número de documento 43480467 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 4 de septiembre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito - COOCERVUNION
Demandado	Marisol Rojas Loaiza
Radicado	05001 40 03 028 2023 01293 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOCERVUNION**, en contra de **MARISOL ROJAS LOAIZA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige que se indique cómo se obtuvo y que se aporten las evidencias respectivas.

- 2) Dado que no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió a la demandada, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos. Esto porque lo solicitado no son medidas en sí, sino que es una petición previa a decretar las mismas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b590ee264fa6e71581d8f1b51cecee7613c4708d4c8fcb9419df96d9d6b34bf8**

Documento generado en 04/09/2023 08:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>